

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ LEON DE URUETA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00190-00

AUTO No. 117

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RESUELVE:

Llega el presente proceso de Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quien **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, prosiguiéndose a dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y efectuar la liquidación de costas. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia No. 1458 del 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$6'500.000 a cargo de la parte demandada y a favor de la actora.

TERCERO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el artículo 366 del CGP.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

86/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ LEON DE URUETA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00190-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma ordenada por el artículo 366 del CGP., así:

Liquidación de costas a favor de la parte demandante.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$6'500.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$900.000,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$7'400.000,00

SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE A CARGO DE COLPENSIONES

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE TORRES MELENJE
DEMANDADO:	SERVIENTREGA SA Y DAR AYUDA TEMPORAL SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00135-00

AUTO No. 114

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

3. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día **veintidós (22) de junio** de dos mil veintiuno (2021) a las **dos de la tarde. (02:00 pm)**. Este día se practicarán pruebas y escucharán alegatos.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0074

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00221-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MOSQUERA MORA.
DEMANDADO: EVACOL S.A.S.

LITISCONSORTE NECESARIO: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE S.A.S.

El demandante mediante escrito solicita se ordene el emplazamiento de la integrada como litisconsorte necesario EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE S.A.S., con fundamento en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

Examinados los documentos aportados se comprueba que la citación de la empresa integrada fue dirigida correctamente a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Cali, sin embargo, la misma fue devuelta por la empresa de correo 4-72 con el certificado de "dirección errada". Asimismo, se observa que el demandante ha dirigido la citación y el aviso con las formalidades legales al correo electrónico de la integrada sin obtener respuesta alguna.

Así las cosas, se considera procedente la petición conforme lo preceptuado en artículo 29 del C.P.T. modificado por el art. 16 Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en efecto se ordenará el emplazamiento con las formalidades exigidas en el artículo 108 del C.G.P.

De otra parte, resulta necesario en este momento referirse al derecho de postulación del que carece el demandante LUIS CARLOS MOSQUERA MORA, tal como lo prevé el artículo 73 del C.G.P. así:

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Respecto a la actuación en causa propia del demandante es indispensable recalcar lo exigido por el artículo 33 del C.P.T. que a la letra dice:

Artículo 33. -Intervención de abogado en los juicios del trabajo. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación.

En correlación a lo anterior el Decreto 196 de 1971 en su artículo 28 # 3, dispone lo siguiente:

Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

En ese orden de ideas se concluye nuevamente que el demandante no tiene la facultad para actuar en este proceso en causa propia, por lo tanto, se considera oportuno

exhortarlo para que todas las actuaciones del proceso las realice por intermedio de su apoderado, el abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, a quien este juzgado le designó mediante auto interlocutorio No. 0855 del 30 de septiembre de 2020, en atención al amparo de pobreza concedido al demandante.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: EMPLÁCESE a la integrada como litisconsorte necesario EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE S.A.S., con las formalidades exigidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de notificarle personalmente del auto que admitió la presente demanda.

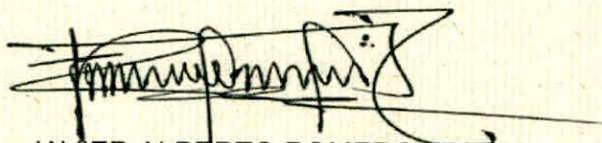
Segundo: REALIZAR el registro del emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Tercero: NÓMBRESE como Curador Ad Litem de la integrada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE S.A.S., al abogado (a): LILIANA FERNANDEZ DE SOTO – DIRECCION: CARRERA 85 No. 18-57, CALI. – CORREO ELECTRÓNICO: lilianafernandezdesoto@hotmail.com

Cuarto: FIJESE la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandada EVACOL S.A.S., pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar y acreditarse en el expediente.

Quinto: EXHORTAR al demandante LUIS CARLOS MOSQUERA MORA para que todas las actuaciones del proceso las realice por intermedio de su apoderado, el abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, ya que el demandante no tiene la facultad para actuar en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.

Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0075

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00415-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANA INES SALAS TORRES.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

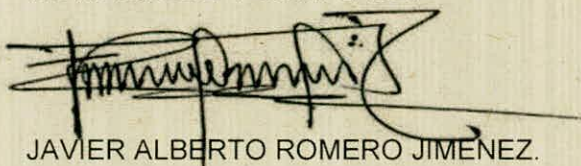
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANA INES SALAS TORRES quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0076

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00424-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANA YSABEL DIAZ ALZATE.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANA YSABEL DIAZ ALZATE quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0077

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00428-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANGELA MARITZA CAPOTE GONZALES.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA OROZCO MORALES.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

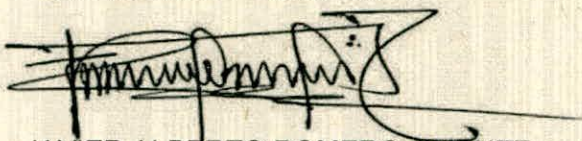
RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANGELA MARITZA CAPOTE GONZALES quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de MARIA CRISTINA OROZCO MORALES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0078

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00432-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CAICEDO.
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual manifiesta que el día que envió por correo electrónico la demanda a Oficina Judicial Reparto igualmente se remitió el escrito de la misma y sus anexos a los demandados, aportando prueba de lo dicho en archivo DPF.

Examinados nuevamente los archivos en PDF de la carpeta virtual y los correos electrónicos recibidos por este despacho se constata que ciertamente el mismo día que se presentó la demanda se remitió copia de la misma y sus anexos a todas las partes demandadas, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

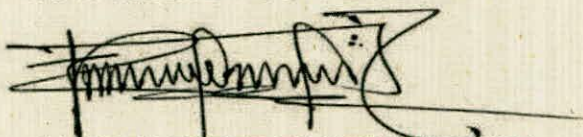
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CARLOS ALBERTO CAICEDO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0079

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00433-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GONZALEZ CHURI.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
LITISCONSORTE NECESARIO: 1. OCEAN COAL SAS
2. SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO SAS

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

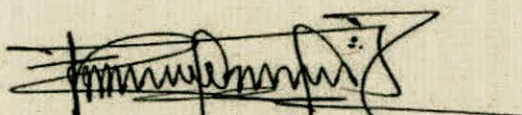
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADELAIDA ORTIZ DE MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-41-05-001-2019-00670-01

AUTO No. 113

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que en su artículo 15. Señala: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.** Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito". En consecuencia,

RESUELVE:

1. Se ordena correr traslado a las partes por cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte actora, comoquiera que se trata de consulta de sentencia de única instancia.
2. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde. (04:00 pm).

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0082

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: FABIO PARRA SOTO.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-003-2017-00497-01
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

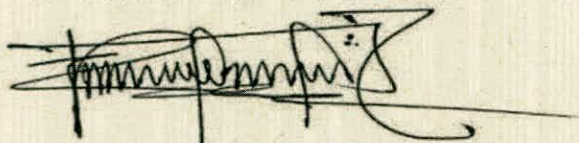
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 249 del 06 de noviembre de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0081

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: JOSE EVERDANID CARVAJAL OSPINA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-003-2017-00622-01
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

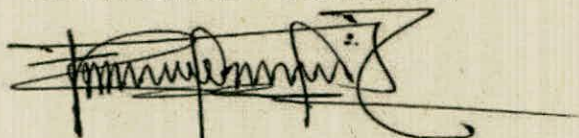
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 235 del 29 de octubre de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

GEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0083

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: ALBERTO CORTES CORTES.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-003-2017-00655-01
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 279 del 26 de noviembre de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0080

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: ALEYDA RIVERA MICOLTA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-004-2019-00371-01
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 382 del 16 de septiembre de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LESMZ.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria